

ll. 29, 30, 31, 32 y 33 tit. 18 part. 3, e quanto tiempo duren, allí l. 34.—Vease todo el título 18 part. 3.— Quanto tiempo duren, e por que cosas se pierdan, e quales se dizen ser alcançados por engaño; y quando uno impide, y quita al otro, allí ll. 34, 35, 36 y 37.— Rescripto segundo vale, aunque en él no se haga mencion del primero; si esta excepcion no le fuere opuesta, dicha l. 36.—Que alcança el descomulgado, no vale; ni el que alguno alcança, no haziendo mencion de como el pleyto es ya comenzado, o de otro algun hecho; o que es contra alguna postura, o porque es ganada por otro, sin ser Procurador suyo, allí ll. 38 y 39.—Alcançado por uno, todos los a quien pertenesciere comunalmente, se pueden aprovechar del, allí l. 40.— Dado contra viudas, huérfanos, viejos, o otras personas miserables, no vale, para que de la causa se conozca fuera de sus domicilios, allí l. 41.—Rescriptos, quales se digan generales, e quales especiales, e quales hombres se pueden traer a Juizio por el rescripto general, sin los en el nombrados, allí ll. 45 y 46.—Rescripto especial, qual se diga, e quando se podran traer por el a Juizio otros hombres, fuera de los en el nombrados, allí l. 47.—E por quales rescriptos, e palabras se de la jurisdiccion a los Juezes, allí l. 48.—Rescriptos, quales deven ser cumplidos sin pleyto, ni Juizio, allí l. 52.—Alcançados diziendo mentira, no valen, e de la pena del que así lo hiziere, allí l. 53.

**RESPONDER**, como deve el a quien es hecha demanda sobre cosa, que el posee de otro, que se la dio a guardar, etc., l. 29 tit. 2 part. 3.—A la demanda, en que lugar deva el demandado, allí l. 32.—Como deva en Juizio el testigo, l. 11 tit. 11 part. 3.—Como deva a la acusacion el que fuere acusado de algun delito; e en que manera se libre, e quando podra dar fiador, y otras cosas, l. 16 tit. 1 part. 7.—Al riepto, de esto vease en las palabras **REPTADO** y **RIEPTO**.

**RESPUESTAS**, quando el Juez puede pedir las a las partes litigantes, l. 8 tit. 10 part. 3.

**RESTITUCION**, que quiere dezir, e que provecho nace de ella, quando es concedida, e quien la puede pedir, e en que manera, e de quales Juizios, e ante que Juez, vease el tit. 25 en la part. 3.—No es necessaria, quando la sentencia fue en si ninguna, allí l. 1 en el fin.—En que tiempo la devan pedir; e devenla conceder al menor, quando prueva que le fue hecho engaño, etc. allí l. 5.—Podra pedir, dentro de quatro años, la Ciudad, contra la prescripcion de sus cosas, l. 7 tit. 29 part. 3.—Queriendo pedir uno contra la prescripcion, causada por estar el ausente por justa, y probable causa, dentro de que tiempo se deva pedir, allí l. 28.—Dentro de quanto tiempo la pueda pedir el menor contra su Tutor, a quien vendio alguna cosa de sus bienes, estando debaxo de su poder, l. 4 tit. 5 part. 5.—E si los menores de 25 años se quieren restituir contra la estipulacion que hizieron, no teniendo Curadores, si podran, e como, l. 3 tit. 11 part. 5.—Restitucion se da a los menores de edad, que no aceptaron la herencia que les fue dexada, o que la aceptaron como no devian; e qual, e dentro de quanto tiempo, l. 15 tit. 6 part. 6.—

Que cosa sea, e a que tenga pro, e quales menores la puedan demandar, e por que razones, e quando, e en que manera pueda el menor deshazer lo que el mismo hizo, o su Curador, e quando tal restitucion no se les conceda, e por que causas, ll. 1, 2, 3, 4, 5 y 6 tit. 19 part. 6.—E quien pide restitucion, ha de probar dos cosas; y no se le concede, quando el contrato que el hizo, le hiziera otro mayor, allí ll. 2 y 6 en el fin.—Restitucion se puede conceder al menor, que accepto alguna herencia a el dañosa, probando que lo era, allí l. 7.—Ante quien la pueda demandar el menor, e quando, e en que manera deve ser fecha, e dentro de quanto tiempo, allí l. 8.—E si passara esta restitucion a los herederos del menor, dicha l. 8 en el fin.—Restitucion, como, e quando, e en que manera se de al menor, quando se prescribio alguna cosa contra el por tiempo legitimo, allí l. 9.—Pueden demandar las Iglesias, e los Reyes, por la mesma razon que los menores, e quando, e en que manera, l. 10 tit. 9 part. 6.—E el que recibio alguna cosa para cierto tiempo, si venido el tiempo, no la restituye, e si espera a que se lo manden por sentencia, que pena aya, l. 12 tit. 10 part. 7.

**RETENCION** no ha lugar en la cosa emprestada por la deuda, que devia el que la empresto a el que la recibio emprestada, e quando si, l. 9 tit. 2 part. 5.—Ni aura tampoco lugar en la cosa depositada, quando el que la deposito deve algo al depositario, l. 5 tit. 3 part. 5.—Retener puede el acreedor la prenda que le dieron, hasta ser pagado del todo, así de la primera deuda, por la qual fue dada la prenda, como por la que despues fuere hecha, allí l. 22.

**RETRAIDO** a la Iglesia, en que casos le pueda amparar, e en quales no; e en que manera se deva hazer, l. 2 tit. 11 part. 1.—Retraer e quantas cosas deva mirar el que retrae, antes que lo haga, l. 30 tit. 9 part. 2.

**REVERENCIA** deven los ahorrados a sus ahorradores, y a sus hijos, y muger; y si deveran la mesma a los herederos estraños, l. 8 tit. 22 part. 4.—Veanse las palabras **AHORRADO**, **SEÑORES**, y **LIBERTOS**.

**REVOCAR** la sentencia. Vease la palabra **SENTENCIA**.—La donacion. Vease la palabra **DONACION**.—El legado, o manda. Veanse las palabras **LEGADO**, y **TESTADOR**.—La enagenacion que haze el deudor. Veanse las palabras **ACREEDOR**, **DEUDOR**, y **ENAGENACION**.—El testamento. Vease la palabra **TESTAMENTO**.

**RIBERA** de la Mar, es comun a todos los animales criados, l. 3 tit. 28 part. 3.—E que cosas pueda hazer el hombre en ella, allí l. 4.—Ribera, qual se llame así, e como el que hallo oro, o aljofar, o piedras preciosas en la ribera, gane el señorío dellas, allí ll. 4 y 5.—Riberas de los Rios son de aquellos, cuyas son las heredades a que estan ayuntadas; e si podra todo hombre usar de ellas, e para que efecto, l. 6 tit. 28 part. 5.—E los arboles que nacen de las tales riberas, son de aquellos, cuyas son las heredades, que estan junto a ellos, allí l. 7.

Ricos hombres se dizen, los que son de buen linage, e han en si bondad, l. 6 tit. 9 part. 2.—E pobres, igualmente pueden usar de las cosas comunes de las Ciuda-

des, l. 9 tit. 28 part. 3.—Ricos hombres en España se llaman los que en las otras tierras se llaman Condes, o Barones, l. 10 tit. 28 part. 4, y l. 6 tit. 9 part. 2.—E porque causas, pueda el Rey echar de su Reyno, e tierra a estos tales, allí.—E que plazo les deva dar; e no deve hazer mal a sus mugeres, e hijos, etc. allí l. 10.

Rios son comunes a todos los hombres, así a los naturales como a los estraños, l. 6 tit. 28 part. 2.—E en ellos no puede edificar ninguno, de manera que se haga estorvo a los Navios, allí l. 8.—Rios, quando crescen, cuyo deva ser el acrecimiento, e lo que dexaren en las heredades, allí l. 26.—Si se mudaren, e fueren por otros lugares, cuya deva ser la tierra por donde antes ivan, l. 31 tit. 28 part. 3.—E la tierra por do comienza a ir, hazese publica, allí.

**REPTAR**, quien pueda, e a quien, e ante quien, en que lugar, e por que razones, ll. 2, 3 con otras, tit. 3 part. 7.—Reptado, en que manera deva responder al riepto, allí l. 4.—Aunque no venga al plazo, quien pueda responder por el al riepto, e quando, e en que manera, allí l. 5.—Por quales razones se escusava de no responder al que le reptava, e quando podia esto hazer qualquiera que fuesse el reptador, ll. 6 y 7 tit. 3 part. 7.—E el reptador, deve seguir el pleyto hasta lo acabar; e que pena merece, sino prueva lo que dixo, e por que hizo el riepto, allí l. 8.—Si no fuere al plazo que le fue puesto, como deve ser condenado por el Rey, e en que penas, allí l. 9.—Si podra dar a otro que combata por si, e quando; e que sera en el reptador, l. 3 tit. 4 p. 7.—Que cosa podia hazer en la lid, porque fuesse quito del todo; e en que pena caya el, o el reptador, que se salen del campo antes que la lid se acabe, allí l. 4 tit. 4 part. 7.—Si estuviere tres dias sin que pueda ser vencido en el campo, queda libre, o como los fieles los deven sacar del campo, e darles a comer, y beber; e que pena aya el reptador que en aquellos tres dias no vencio al reptado, allí l. 5.

**REPUDIAR** herencia, como se haze, l. 101 tit. 18 p. 3.

**RETRAER** en los hechos, como ha de ser, l. 30 tit. 9 part. 2.

**RIEPTO**, que cosa sea, e de donde tomo este nombre, e a que tenga pro, e quien pueda reptar, e a quales, e en que lugar, e ante quien; e sobre quales razones pueda un hidalgo reptar a otro, ll. 1, 2, 3, 5, 7 y 8 con las siguientes, tit. 3 part. 7.—En que manera deva ser hecho, e como el reptado deva responder al riepto, allí l. 4.—E quien puede responder al riepto, aunque el reptado no venga al plazo, e quando, e en que manera, allí l. 5.—Riepto, si no fuere probado por el reptador, en que pena caya por esto, e quando, allí l. 8.—E quando en el riepto pueda el reptador, o el reptado, dar par por si, l. 3 tit. 4 p. 7.

**ROBAR**, e el que roba la esposa de otro, e yaze con ella, no se puede despues casar con otra ninguna, l. 14 tit. 2 part. 4.—Las virgines, etc. vease la palabra **FUERÇA**, y **FORÇADOR**.

**ROBADORES** de los Mercaderes, que van a las ferias, como devan ser castigados, l. 4 t. 7 p. 5.—E que, si no se conocen estos robadores, si la Ciudad, o Villa,

o Señor, sera obligado a pagar el daño, que les hizieron, allí.—Robadores, a que sean obligados ellos, o sus herederos; e que pena devan aver ellos, o los que los ayudan, ll. 2 y 3 tit. 13 part. 7.—E quando los siervos, o sirvientes roban algun cosa, si el señor sera obligado a algo, allí l. 4.—Robadores, en poca, o mucha cantidad, que pena devan aver, l. 18 t. 14 p. 7.—De las mugeres, vease la palabra **FORÇADORES**.—Robos, que cosa sean, e quantas maneras aya de robos; e quien pueda acusar, e demandar el robo, e a quien, e quando, ll. 1 y 2 t. 13 p. 7.—E dentro de quanto tiempo se pueda pedir enmienda del robo, allí l. 5.—E como, e quando el señor sera obligado por los robos de sus siervos, o sirvientes, que viven con el, allí l. 4.

**ROGAR** por los muertos de que sirva, e que provecho les venga dello, e en quantas maneras se pueda hazer esto, l. 42 tit. 4 part. 1.

**ROMA** fue hecha por Romulo, el qual fue su principal fundador, e llamola de su nombre, ll. 15 y 16 tit. 28 p. 3.

**ROMANOS** ganaron con su poder el Señorío del mundo l. 2 tit. 1 part. 2.

**ROMERO**, que quiera dezir, e quantas maneras son dellos, e como deve ser fecha la romeria, e como deven ser guardadas sus cosas entretanto que van a la romeria; e del privilegio que han mientras andan la romeria, vease el tit. 24 part. 1.—Romeros, si mientras andan en romeria fueren condenados, si despues quando vieren podran apelar, e en que manera, l. 11 tit. 23 part. 5.—Romero, si muriere sin testamento, como sus bienes devan ser puestos en recaudo, e por quien, e en que manera, l. 31 tit. 1 p. 6.—E que privilegios ayan los Romeros, y Peregrinos, allí l. 32.

**ROMULO** fue Señor de Roma, l. 15 t. 28 p. 3.—Romulo, e Remus, fueron dos hermanos fundadores de Roma, los quales poblaron, e cercaron a Roma, e de las contiendas, que hubo entre ellos, allí l. 16.—Poblo a Roma, e mando que no entrasse ninguno sobre los muros della, ni so ellos, allí.—Degollo a su propio hermano sobre los muros de Roma, porque contra su prohibicion salio sobre ellos fuera de la ciudad, dicha l. 16 en el fin.

**RONDA**, por que se diga así, l. 9 tit. 18 p. 2.

**ROQUETE**, e camisa Romana, es lo mesmo, el qual se ha de traer sobre los vestidos, l. 39 tit. 5 part. 1.

**RUECOS**, quales sean llamados carnales, e quales espirituales; e por quales caen los hombres en simonia, l. 4 tit. 17 part. 1.

**RUSTICA** servidumbre, que sea, y en quantas maneras se divida, l. 3 tit. 31 part. 3.

## S

**SABADO**, e por que razon los Christianos le ayunen, l. 6 tit. 23 part. 4.—Es la fiesta de los Judios, y en aquel dia no han de ser constreñidos a nada, ni sentenciados, etc. l. 5 tit. 24 part. 7.

**SABIDURIA** del derecho, es otra manera de Cavalleria, l. 3 al fin, tit. 10 part. 2.—Toda viene de Dios, l. 3 tit. 31 part. 5.